

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y g fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecarías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Por la Contaduría del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la Real orden que á la letra copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue. — En vista de la consulta de V. S. de 15 de Mayo último sobre si los eclesiásticos están obligados á obtener el pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del pueblo de residencia, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver; que los eclesiásticos se hallan en el mismo caso que las demas personas que tienen obligacion de sacar pase para viajar en la referida distancia. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y yo le mando insertar en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que están comprendidos en la preinserta Real orden. — Dios guarde á VV. muchos años. Leon 30 de Junio de 1836. — Antonio Valcarce. — Luis Alonso Florez, Secretario. — Señores Justicias y Ayuntamientos de...

Gobierno civil de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica al Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. fecha de ayer, consultando quiénes deben conservar las actas originales de las votaciones de Diputados á Cór-

tes en los distritos hasta que se verifique el escrutinio general; y enterada S. M., se ha servido resolver que dichas actas originales se remitan á la Diputacion provincial para que despues de confrontadas por la misma con las copias certificadas de que trata el art. 28 del Real decreto de 24 de Mayo último, se devuelvan á las cabezas de los partidos electorales, en cuyos Ayuntamientos quedarán depositadas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1836. — Rivas.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho, lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 24 de Julio de 1836. — Antonio Valcarce. — Luis Alonso Florez, Secretario. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

Gobierno civil de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

»He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Comision permanente de la Asociacion general de Ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun Autoridades subalternas podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la Real orden de 14 de Mayo anterior, y promover consultás y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganadería; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que para evitar sobre este particular toda especie de duda, se observe por punto general:

1.º Que hasta la formación de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el expresado ramo, sigan estas en observancia.

2.º Que la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al Presidente del antiguo Concejo de la Mesta, como lo ha verificado hasta ahora.

Y 3.º Que igualmente sigan desempeñando los demas funcionarios del ramo sus respectivos encargos, y que los Gobernadores civiles y demas Autoridades coóperen al cumplimiento de estas disposiciones.

De Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Leon 24 de Julio de 1836. = Antonio Valcarce. = Luis Alonso Florez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del día cuatro de Setiembre próximo en la Sala de Ayuntamiento de esta capital, dará principio el remate de las fincas nacionales, á saber:

Una tierra cercada al sitio del Cármen en Ponferrada que fue del convento de Agustinos, hace 22 fanegas y media, su valor en venta y renta.	10.000.	500.
Una huerta en la Ribera del Boeza hace 9 tabladazas.	13.500.	720.
Una viña de 20 jornales á la Compostilla.	1.383.	80.
Una tierra en el Codeso hace 15 cuartales.	900.	40.
Otra tierra al sitio de S. Martín que hace 22 cuartales.	1.780.	80.
Otra tierra en el mismo sitio hace 15 cuartales.	1.210.	50.
Una viña á la Chana término de S. Lorenzo hace 64 jornales.	9.600.	384.
Otra viña en Fuentes Nuevas á la Cogolla hace 186 jornales.	20.460.	700.
Una casa en dicho pueblo de 5 palmadas.	1.500.	80.
Una viña en Columbrianos hace 11 jornales.	770.	40.
Otra en el mismo término hace 26 jornales.	2.080.	120.
Otra en dicho sitio hace 17½ jornales.	1.400.	60.
Otra en el propio término hace 38 jornales.	3.059.	160.

Otra en término de Santo Tomás de las Ollas hace 120 jornales.	12.000.	480.
Una casa de alto y bajo con su huerta en Cacabelos.	23.313.	500.
Un prado en dicho término de Carracedo.	4.650.	240.
Una viña en dicho término hace 24 jornales á las plateras.	4.275.	200.

Cuyo remate quedará finalizado á la hora de las doce en punto del mismo dia segun lo que está prevenido sobre el particular. Leon y Julio 23 de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.

Intendencia de la Provincia de Leon.

NUMERO 15 DEL BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.



Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

ANUNCIO n. 47.

Aprobados por el Sr. Intendente los remates celebrados en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. en los días 28 y 30 de junio y 1.º del corriente, publicados en los anuncios núms. 33, 38 y 40 de los *Boletines Oficiales* núms. 12, 13 y 14, se anuncia la publicacion de dicha aprobacion conforme al artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo próximo pasado.

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

Una casa sita en esta corte calle de Ita á la de Alcalá, n. 10, manzana 265, rematada en reales vellon.	332.000.
Otra id. id. calle de Barrionuevo, n. 13, manzana 158	672.000.
Otra id. id. que se compone de dos sitas en la calle de Relatores ns. 4 y 6, manzana 158	1.400.000
Otra id. id. calle del Ave María, n. 28, manzana 38	680.000.
Otra id. id. Costanilla de los Desamparados, n. 11, manzana 250	391.000.
Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, n. 9, manzana 293	613.000.

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra.

Otra id. id. Puerta del Sol, núm. 7, manzana 207.	1.600.000
Otra id. id. calle del Pozo, núm. 13, manzana 211.	256.000.
Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26 manzana 373.	109.000.
Otra id. id. calle del Olivo, núm. 19, manzana 365	211.000.

Otra id. id. eelle de Atocha, núm 45, manzana 234.	1.501.000
Otra id. id. calle de Leganitos, núm. 18, manzana 522.	840.000
Otra id. id. plazuela de la Aduana Vieja, núm. 4, manzana 206. . .	160.000

Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga.

Otra id. id. calle del Leon, n. 31, manz 237.	261.000
Otra id. id. calle del Baño, n. 19, manz. 220.	405.000
Otra id. id. calle de Carretas, n. 30, manz. 207.	671.000
Otra id. id. calle de las Platerías, n. 96, manz. 417.	401.000
Otra id. id. calle de Milanese con vuelta á las Platerías n. 1, manza- na 417.	520.000
Otra id. id. calle del Desengaño, con vuelta á la del Olivo alto y travesía de la Mata, ns. 27, 39 y 2, manz. 367.	961.000
Otra id. id. calle del Carmen, n. 22, manz. 352.	1.321.000

Juzgado del Sr. D. Manuel Luceño.

Una casa sita en esta corte calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, núm. 28, manz. 300, re- matada en.	157.000
Otra id. id. calle de la Concepcion Gerónima, núm. 30, manz. 165.	900.000
Otra id. id. calle de Bordadores núm. 3, manzana 389.	2.600.000

*Juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez
Baldeosera.*

Otra id. id. calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, ns. 2 y 15, manzana 230.	700.000
Otra id. id. Puerta del Sol, núm 26 manzana 380.	200.000

Madrid 12 de Julio de 1836. = Mateo de Murga.



Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n. 48.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Leon se ha señalado el día 5 de Agosto próximo de once á doce, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad, el remate de la huerta contigua al convento de S.

Francisco de dicha ciudad, cercada de tapia con varios árboles frutales y de negrillo, tasada en 28.000 rs.; y debiendo verificarse en esta corte en el mismo dia, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Baldeosera, Juez de primera instancia de esta capital, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y escribania de D. Martin Santin.

Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. = Madrid 12 de Julio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Leon 20 de Julio de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.



ESTRAORDINARIO.

En este momento, que son las siete de la mañana, acabo de recibir del Comandante de armas de Santiago, la comunicacion siguiente:

»Elevo al superior conocimiento de V. S. como en el dia de ayer 9 á las cuatro de la mañana la primera columna de operaciones al mando del acreditado D. Nicolás Luna, ha sorprendido toda la plana mayor del cabecilla Lopez; los que acaban de entrar ahora, que son las ocho de la tarde, en esta ciudad, y son los siguientes:

El cabecilla D. Antonio Lopez, muerto: lo he puesto al público en la plaza del Hospital.

D. José Gonzalez Eiras, Presbítero.

D. Silvestre Gonzalez Eiras, Presbítero.

D. Andrés Maña y Trigo.

D. Juan Bautista Gomez, cura de Bisantofia.

D. Manuel Ramos, hermano del cabecilla y cobrador general.

Joaquin Diaz.

Juan Perez.

Manuel Javier Espino: fué de la Guardia Real.

El espía vigilante Domingo Varela. (Espero que mañana sean todos fusilados por la espalda.

Con otros muchos, armas, caballos, papeles y efectos, que espresaré á V. S. cuando estienda el parte circunstanciadamente; como igualmente el recomendar á V. S. para que se digne hacerlo á S. M., al Sr. Comandante, señores Oficiales y tropa que talro se han distinguido, en particular los cazadores de Monterey."

Cuya interesante noticia me apresuro á poner en conocimiento del publico. Coruña 11 de Julio de 1836. = Santos de Allende.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra dice al Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 28 del mes próximo pasado lo que copio.

Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente: — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que V. S. remitió á este Ministerio en 30 de Marzo último por el que, al mismo tiempo que dá parte de haber sido condenado el Contralor del Hospital militar de Zaragoza D. Bernardo Ferrer á 4 años de confinacion en Cartagena, consulta acerca de la necesidad de establecer una regla general por la que se determine si ha de acreditarse alguna parte de sueldo á los empleados de Administracion militar y demas del cuerpo político del Ejército, que en virtud de sentencia judicial sean confinados á algun punto, durante el tiempo de su condena; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 31 de Mayo próximo pasado, que se cumplan las sentencias pronunciadas por los Tribunales estando al contesto de ellas cuando impongan confinamiento con pérdida de sueldo ó parte de él; pero que si en la sentencia no se hace mérito de pérdida de empleo, ni de parte alguna de sueldo, se observe lo que respectivamente á los Oficiales de milicias suspensos se mandó en Real orden de 26 de Febrero de 1835, esto es, que se abone la tercera parte del sueldo á los pendientes de causas ó destinados por via de correccion interina á un castillo, y cuando la sentencia sea de confinamiento sin reclusion, y sin que medie privacion de empleo, sino solamente suspension temporal de su ejercicio se proceda á la clasificacion segun los años de servicio del confinado con sujecion á las órdenes vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1836. — Vigo. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y de la de S. E. lo comunico á V. para el suyo y fines que convenga. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Julio de 1836. — Francisco Bustamante. — Señor Comandante militar de....

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra dice al Excmo. Señor Capitan General de este distrito con fecha 22 del mes próximo pasado lo que copio.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente: S. M. se ha enterado de la consulta de V. S. de 19 de Abril último, relativa al haber que deben disfrutar en Provincia los Oficiales del Ejército que sirven en Milicias provinciales, á los cuales, á pesar de estar mandando que se les descuenta la quinta parte del medio sueldo asignado á sus respectivas clases, parece quererse relevar de dicho descuento por la Real orden de 26 de Agosto de 1835, en que al revalidar á D. Francisco Argamasilla el empleo de Subteniente de dicha arma que habia obrenido por Real Despacho de 15 de Noviembre de 1822 se previene que se le abone la mitad del sueldo de tal Subteniente en Provincia; y S. M. con presencia de lo expuesto por las Oficinas de administracion militar, con este motivo, y no habiendo encontrado por otra parte en los antecedentes que produjeron la regla 7.ª de la Real instruccion de 23 de Julio de 1828, en que se estableció la expresada rebaja causa alguna que la justifique, se ha dignado resolver, que en el presupuesto del próximo año de 1837, se reclame el medio sueldo para dichos Oficiales, segun está ya mandado, respecto á los que sirven en Estados Mayores de Plazas, que tambien sufren el descuento de la quinta parte de sus haberes; y que á los individuos á quien se revaliden los empleos que obtuvieron en la época constitucional con el expresado sueldo se les abone desde 1.º de Enero de 1835, segun está mandado por punto general en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, puesto que la cantidad que puedan importar las referidas prestaciones están autorizadas por una ley adicional á la de presupuestos vigente. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, bajo el concepto de que esta soberana determinacion resuelve el caso de D. José María Maseda y Aguiar, que ha motivado la citada consulta de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1836. — Vigo. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Y de la de S. E. lo comunico á V. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Julio de 1836. — Francisco Bustamante. — Señor Comandante militar de....